

# Boletín Oficial

AÑO VI

SALTA, JULIO 15 DE 1914

NUM. 498.

## DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION CASEROS 406

Aparece, miércoles y sábados

### SUPERIOR TRIBUNAL

Juicio contra José María Norres, por homicidio a Angela Lindarte.

En Salta, a los cinco días de septiembre de mil novecientos trece, reunidos los señores miembros del superior tribunal, en su salón de acuerdos para fallar el juicio "contra José María Norres, por homicidio a Angela Lindarte", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el superior tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio, para fallar en seguida; firmando el señor presidente por ante mí: Pedro J. Aranda.

En Salta, a los ocho días de septiembre de mil novecientos trece, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "contra José María Norres, por homicidio a Angela Lindarte," el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores Arias, Torino, y Frías.

El doctor Arias, dijo:

Llamó la atención e impresionó sobre todo en este proceso una circunstancia que por su importancia tiene que influir poderosamente en el resultado final o sea el grado de responsabilidad del encausado, José María Norres (hijo), y la pena que debe imponerse: me refiero a la atenuante señalada en el inciso 6o. del artículo 83 del código penal, el estado de irritación a furor sin culpa del autor del delito, que si bien no le hizo perder del todo la conciencia del acto delictuoso que ejecutaba, lo ponía en condiciones desventajosas para hacer imperar su voluntad e inspirarla en una razón fría y severa.

La mujer a quien Norres había dado muerte, no era su esposa, sino una concubina, pero habíala encontrado en su domicilio, donde ambos vivían, entregada a actos deshonestos con otros individuos, riñiendo al procesado, e injuriándolo a la madre de éste, sin que le hubiera dado motivos para ello.

Todo esto último consta por la confesión del reo que en nuestro caso es indivisible y debe aceptarsela en todas sus partes como se hace notar en el ilustrado dictámen del señor Fiscal general.

Por estos antecedentes, y consideraciones expuestas, voto por que se modifique la sentencia recurrida, reduciéndose la pena a doce años de presidio.

Los demás miembros del tribunal, se adhieren al voto que precede habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, septiembre 8 de 1913

Por los fundamentos del acuerdo que precede, modifícase la sentencia recurrida que condena a José María Norres (hijo), a la pena de diez y siete años y medio de presidio, reduciéndosela a doce años de presidio.

Tomada razón y repuesto los sellos, devuélvase.

F. Arias. — F. Frías. — Arturo S. Torino. — Ante mí: Pedro J. Aranda, secretario.

### JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Manuel Vilteño, José Chauque y Experidión Aparicio, por lesiones a Eliseo Ortiz.

Salta, julio 13 de 1914.

Y vistos:

En la causa criminal contra Manuel Vilteño, sin apodo, boliviano, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, analfabeto, con diez años de residencia en el país, con domicilio en el ingenio San Isidro, jurisdicción del departamento de Campo Santo, José Chauque, sin apodo, de veinte y un año de edad, soltero, jornalero, analfabeto, argentino y con domicilio en el ingenio antes expresado, del referido departamento, acusado por lesiones a Eliseo Ortiz y,

Considerando:

1o. Que por las constancias de autos y confesión de los encausados, se ha comprobado suficientemente que estos son los autores del delito imputado.

2o. Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 17 capítu-

lo 3o. "disposiciones comunes 2o. párrafo de la ley de reformas al Código penal mediando a favor de los encausados la atenuante de la ebriedad.

Por estas consideraciones de acuerdo con la acusación y defensa,

Fallo:

Condenando a Manuel Vilteño y José Chauque, a la pena de cuatro meses de arresto a cada uno, con costas y resultando de autos tener ambos encausados cumplida su pena, póngaseles en libertad. Resérvese esta causa en cuanto al profugo Experidión Aparicio hasta tanto sea habido.

Adrián F. Cornejo. — Ante mí: Jesús M. Romero.

Causa contra José Flores, por atentado a la autoridad.

Salta, julio 13 de 1914.

Y vistos:

En la causa criminal contra José Flores, sin apodo, argentino de veinte y un años de edad, soltero, jornalero, actualmente conscripto del regimiento 20 de infantería, domiciliado en la calle Alsina número doscientos ochenta y nueve, acusado por atentado a la autoridad y,

Considerando:

1o. Que por las constancias de autos se ha comprobado suficientemente que este es el autor del delito imputado.

2o. Que el caso está encuadrado en las disposiciones de los artículos 234 y 235 del código penal, última parte por haberse cometido sin armas, mediando a su favor la atenuante de ebriedad.

Por estas consideraciones de acuerdo con la acusación y defensa,

Fallo:

Condenando a José Flores, a la pena de dos meses de arresto, con costas, y resultando de autos tenerla cumplida, póngasele en libertad.

Adrián F. Cornejo. — Ante mí: Jesús M. Romero, secretario

### JUZGADO DEL DR. SOSA

Salta, junio 15 de 1914.

Y vistos:

El recurso de reposición interpues-

to por la parte de don Moisés Lozano y doña Milagro V. de Lozano, contra el auto de fojas ciento treinta y cinco vuelta, pronunciado en seis de mayo próximo pasado, declarando decaído su derecho para contestar la demanda por escrituración interpuesta en su contra por don Manuel Abal Suárez.

La posición de la parte actora,

Considerando:

1o. Que a fojas diez y seis vuelta, y con fecha tres de febrero del año mil novecientos doce, se ha mandado correr traslado de la demanda.

2o. Que a fojas veinte y con fecha once de marzo del año indicado, se presenta el doctor Francisco Uriburu pidiendo se le tenga como representante de los demandados señores Moisés y Ricardo Lozano, a mérito del poder que acompaña, y manifestando que no es apoderado de la demandada doña Milagro V. de Lozano, como lo indicaba el actor en su demanda.

3o. Que a fojas noventa y cuatro, y con fecha veinticinco de febrero del año mil novecientos trece, se presenta el doctor Carlos Arias, pidiendo se le tenga como representante de todos los demandados, a mérito del poder que acompaña.

4o. Que en todo el tiempo transcurrido desde la presentación del doctor Uriburu hasta la del nuevo apoderado doctor Arias, no se ha contestado la demanda por ninguno de los demandados, si bien es de observar que la demandada doña Milagro V. de Lozano no aparece notificada del traslado de la acción intentada, por manera que recién desde la presentación de su apoderado doctor Arias puede legalmente considerársela sabedora de la demanda interpuesta en su contra.

5o. Que en su presentación de fojas noventa y cuatro el apoderado de la parte demandada pide "que sin que le corra término para contestar la demanda, se ordene el registro de la hijuela de doña Serafina S. de Rodríguez". De donde se desprende que, de accederse a lo solicitado, la suspensión del referido término concluiría una vez registrada dicha hijuela y desde la fecha misma del registro, pues de otro modo se habría prolongado indefinidamente el término para contestar la demanda.

Sin embargo, es de notar que el juzgado ha debido señalar un término prudencial para las diligencias conducentes al registro pedido por la parte demandada, a fin de que ellas no dependieran exclusivamente de la voluntad de ésta.

Pero ya que así no se ha procedido y pues que la providencia respectiva del tribunal se reduce a conceder lo solicitado, es forzoso estar a lo resuelto y por lo tanto considerar que la suspensión del término para contestar la demanda debe concluir desde la fecha del registro de la hijuela de doña Serafina S. de Rodríguez.

Sí, como lo sostiene la parte actora, la referida providencia no le ha sido notificada y que por esto no pudo en oportunidad recurrir de ella, no obstante de causarle agravio, tal omisión no es culpa de la parte demandada y por lo tanto no es legal ni justo privar a ésta de lo que el tribunal le había concedido.

6o. Que según el informe que antecede del actuario, el registro de la hijuela de referencia se ha cumplido el treinta de enero del corriente año, y desde esta fecha ha podido y debido contestarse por los demandados la acción intentada, puesto que ya había cesado la suspensión del término de nueve días fijado por la ley para contestar la demanda, concedida por este tribunal a fojas noventa y cuatro, vuelta; con fecha veintiuno de febrero del año mil novecientos trece.

Y sin embargo, recién en dos de mayo próximo pasado ha sido contestada la demanda por parte de don Ricardo Lozano, continuando en su silencio para dar igual contestación la parte de don Moisés Lozano y de doña Milagro V. de Lozano, por cuyo motivo y a pedido del actor se ha dado por decaído para la parte de estos demandados su derecho de contestar la demanda.

Por estos fundamentos y en consideración a lo dispuesto por los artículos 52 al 56 y el 86 del código de procedimientos en lo civil y comercial, se

Resuelve:

No ha lugar al recurso de reposición interpuesto contra el auto de fojas ciento treinta y cinco vuelta, pronunciado el seis de mayo del corriente año; con costas (artículo 344, in fine, del código citado.) Concédesse en relación y en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente y elévese los autos al superior tribunal. Apercíbese al adscripto señor Centeno por no haber notificado a la parte actora, la providencia de fojas noventa y cuatro vuelta, y faltar así, al cumplimiento de lo mandado por el artículo 45 del procedimiento. Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el "Boletín Oficial".

Francisco F. Sosa. — Ante mí: No-lasco Zapata, secretario escribano.

## LEYES Y DECRETOS

Salta, junio 15 de 1914.

Siendo conveniente designar el jurado que ha de entender en las reclamaciones de avaluación de la propiedad raíz, para el catastro que deberá regir de 1914 a 1918.

El P. Ejecutivo de la provincia.

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase miembros del referido jurado, a los señores Félix Usandivaras, doctor Ricardo Aráoz, y Juan F. Cornejo, como titulares, y a los señores Alberto San Miguel, Florentín Linares y Javier A. Saravia, como suplentes.

Art. 2o. Dada la proximidad del tiempo, se autoriza el funcionamiento diario del jurado, mientras fuese necesario.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

PATRON COSTAS

Macedonio Aranda.

Es copia: Juan Martín Leguizamón.

## Remates

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON  
JUDICIAL — SIN BASE

Por disposición del señor juez de paz letrado y a mérito de la ejecución seguida por el señor Víctor M. Saravia contra don Celestino Saravia, el miércoles 15 de julio del corriente año a las 5 p. m. en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, venderé sin base y dinero de contado, un coche milord de plaza yantas de goma y en buenas condiciones, señalado con el número 182 y un carro nuevo de volquete de dos ruedas.

José María Leguizamón

Martillero.

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON  
JUDICIAL

El lunes 20 de julio del presente año, a las 4.30 p. m. en el local de "La Mutua" Buenos Aires 184, y por orden del señor juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani, y como correspondiente al concurso de Vicente Arquati, venderé, con base de \$ 2 el metro, una manzana en esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes límites; al norte, con el Boulevard Belgrano; al sur, la calle España; al naciente, la calle General Alvear; al poniente, una zanjeta que divide con la propiedad de la señorita Cardozo.

Extensión: Completamente regular, ciento quince metros sobre las calles España y Boulevard Belgrano, por ciento veinte y cuatro, sobre la calle Alvear y colindación al poniente, o sea una extensión total de catorce

mil doscientos sesenta metros cuadrados, 14260 m<sup>2</sup> cuadrados.

OCASION: Como ninguna para colocar capitales. No olvidar de que se trata de una manzana en uno de los barrios de más porvenir, con aguas corrientes y cloacas a espaldas del Colegio Salesiano 'Angel Zerdán'.

José María Leguizamón.  
Martillero.

916v20jl

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON

#### JUDICIAL SIN BASE

Por disposición del señor juez de paz letrado, y como perteneciente a la ejecución seguida por don Florentín Linares, contra don Rufino García, el miércoles 22 del corriente mes de julio a las 5 p. m. en el local Mitre, 220 y 222, venderé sin base y dinero de contado, las existencias del restaurant italiano.

José María Leguizamón  
Martillero

947v22jl

#### Por RICARDO LOPEZ

La mitad de un gran inmueble y la finca "Las Barrancas", en San Carlos.

El día 17 de julio, a las 4 en punto, en el local de la confitería del Aguila, plaza 9 de julio, avenida Mitre, y por orden del juez de primera instancia, doctor Francisco F. Sosa, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, los siguientes bienes, ambos en sólo lote y con la base de diez mil pesos moneda nacional. A saber:

1o. Los derechos y acciones a la mitad del inmueble ubicado en esta ciudad en la manzana formada por las calles Alvarado, Lavalle y Urquiza, y la Zanja Blanca, cuya parte edificada está sobre la calle Alvarado señalada con los números 47 al 81 el todo encerrado dentro los siguientes límites generales: al norte, con la calle Alvarado y propiedades de don Pablo Saravia, y de la sucesión de don Carlos Grande; al este, con esta última propiedad, separada por paredes y con la de doña Vicenta Pérez de Grisolier; al sur, con la calle Urquiza y propiedad de don Alfonso Madeo; y al oeste, con la calle Lavalle y con propiedad de Pablo Saravia y Alfonso Madeo.

2o. La finca "Las Barrancas", ubicada en el departamento San Carlos, jurisdicción de ésta provincia, comprendida dentro los siguientes límites: al norte, con la finca Zorro Horco; al sur, con el Río Calchaquí; al este, con propiedad de que fué de don José A. Chavarria y

al oeste, con terrenos de la sucesión Suárez.

La venta se hará como queda dicho, en un sólo lote, bajo la base de diez mil pesos.

Seña del 10 o/o. en el acto del remate.

Ricardo López  
Martillero

### Edictos

Habiéndose presentado el doctor Diego Aráoz, por sí y en representación de don Samuel Aráoz y de doña Elisa Aráoz, con poder y títulos bastantes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento, de una finca ubicada en el departamento de Rivadavia, y encerrada dentro de los siguientes límites: al norte, con terrenos que fueron de Julián Fernández; al este, con terrenos de Juan Barbosa; al sur, con propiedad de Asunción y N. Escobar; y al oeste, con Guadalupe Chauque; el señor juez de primera instancia, en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha proveído lo siguiente:— Salta, julio 2 de 1914. — Practíquese el deslinde que se solicita por el agrimensor propuesto, señor Arturo L. Bello, previa publicación de edictos durante 30 días en dos diarios de la localidad, y por una sola vez en el "Boletín Oficial", con arreglo al artículo 575 del código de procedimientos en lo civil y comercial. — Señálase el día 28 de agosto del corriente año, para el comienzo de las operaciones y hágase saber en los edictos de acuerdo con lo dictaminado por el señor agente fiscal. — Arias. — Lo que el suscripto pone en conocimiento de los que puedan tener interés en las operaciones a realizarse por medio del presente para sus efectos. — Salta, julio 2 de 1914. — Ernesto Guibert, secretario. 912v7ag

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Delfina Fábregas, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado que cite por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios locales y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten ante dicho juzgado, a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Lo que el suscripto comunica a quien corresponda por medio de la presente publicación. — Salta, julio 4 de 1914. — Nolasco Zapata, secretario. a13v8ag

Habiéndose presentado el señor Adolfo Cajal, con poder y títulos bastante, de los esposos Gamberale y de la menor Corina Zerdán, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento y división de condominio de la finca, "Pacarita", o "Cañitas" ubicada en el departamento de Metán y comprendida dentro de los siguientes límites: por el sur, con la estancia "Los Bañados" hoy del señor Atilio Yanzi; por el norte, con el río de Concha; que divide la propiedad de los señores Zerdán y sucesores de don Juan José Cornejo; al este, con propiedad de los sucesores de don Solino Vázquez; y al oeste, con terrenos de los sucesores de doña Inés Saravia de Sierra; el señor juez de primera instancia, en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente auto — Salta, julio 2 de 1914. — Por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento y división de condominio de la finca "Pacarita" o "Cañitas". Hágase las publicaciones prescriptas por el artículo 575 del código de procedimientos en lo civil y comercial, y sea en los diarios "La Provincia" y "El Cívico", y por una sola vez en el "Boletín Oficial". Téngase como perito al propuesto señor Jorge Alderete, debiendo darse comienzo a las operaciones el día que el agrimensor señale. — Sosa. — Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio de la presente publicación — Salta julio 6 de 1914. — Nolasco Zapata, secretario. 916v10ag

Habiendo el síndico de este concurso, presentado el estado de la graduación de los créditos, y proyecto de distribución del activo del mismo, el señor juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani, ha mandado se ponga por ocho días en la oficina para que los señores acreedores puedan examinarlos. Convócase igualmente a los señores acreedores a la audiencia que tendrá lugar el 25 del corriente, a horas 2 p. m. a objeto de regular los honorarios del síndico y demás personas que han intervenido en el concurso. Lo que el suscripto secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, julio 10 de 1914. — José A. Aráoz. 920v25jl

Habiéndose presentado don Benancio López, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento, de la finca y división de dos lotes, en ella le corresponden, El Carmen, sita en el departamento de Anta, denunciando como límites actuales de ella: por el norte, la finca "Media Luna" de los herederos de don Federico Camelli; don Juan J. Cornejo; por el este, la

finca "Lagunita" de doña Agustina S. de Pevioti; por el sur, el cauce de un sanjón que las separa de las propiedades San José de Flores y Paso de la Espuela; por el oeste, la finca "Bateas" de los herederos López y la finca "Puertas" de la sucesión de don Exsequiel López, proponiendo para que la practique, al agrimensor don Héctor Chiostrri; el señor juez de primera instancia, en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha ordenado por decreto del 7 del corriente, se haga saber a todos los interesados por el presente edicto y por el término de 30 días para que se presenten ha hacerlos valer, sus derechos; teniendo por perito al propuesto y que la operación dará principio el 16 de septiembre del corriente año. Lo que se hace saber a los fines de ley. — Salta, julio 8 de 1914. — Ernesto Guibert, secretario.

921v14ag

En el juicio por desalojo, seguido por los señores Félix Usandivaras y Bartolomé Zigarán, contra Pedro Castaño, y a solicitud de este último, el juez de la causa, doctor Francisco F. Sosa, ha dictado la siguiente resolución: — Salta, julio 8 de 1914. — Cítese a don Bartolomé Zigarán, por medio de edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios "La Provincia" y "Eco Salteño", y por una vez en el "Boletín Oficial", para que se presente ante este juzgado, dentro del término de la publicación, y a horas de oficina, a objeto de reconocer la firma que con su nombre aparece al pie del documento de fojas treinta y cinco presentado por el demandado, bajo apercibimiento de darlo por reconocido en caso de no comparecer.

Lo que el suscripto, secretario, hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, julio 11 de 1914. — Nolasco Zapata, secretario.

922v4ag

Habiéndose presentado el doctor Carlos Serrey, con poder del señor Félix Alonso; solicitando la quiebra de los señores Sanz y López García, el señor juez de primera instancia, en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, ha resuelto lo siguiente. — Salta, mayo 12 de 1914. — Autos y vistos: El documento y protesto presentado, lo solicitado a fojas 7 e informado por el secretario del registro público de comercio, en su mérito y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto en el artículo 1430 del código de comercio, declárase en quiebra a los señores Sanz y López García y nómbrase contador de este concurso al que ha resultado del sorteo verificado, señor Isaías Aybar, quien deberá tomar posesión inmediata de

todos los bienes, libros y papeles del deudor. Reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica de los fallidos, relativa a sus negocios; intímese a todos los que tengan bienes y documentos de los concursados para que los pongan a disposición del síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; prohibese hacer pagos o entrega de efectos a los concursados, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes, en favor de la masa. Hágase saber esta declaración de quiebra por edictos que se publicarán durante 20 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", con inserción de este auto, y en los mismos cítese a los acreedores a una reunión que tendrá lugar en el salón de audiencias de este juzgado el día 10 de junio del corriente año a horas 2 p. m. Líbrense los oficios que correspondan a los señores jueces que conozcan de los demás pleitos a fin de que los remitan al presente para su acumulación.

Con arreglo al artículo 1431 del código citado, líbrense oficio al señor Jefe de Policía para que constituya en arresto a los señores Raimundo Sanz y Mariano López García, de la firma Sanz y López García y pásese los antecedentes respectivos al señor Juez de Instrucción.

Repóngase la foja. — Vicente Arias.

Habiendo renunciado de contadores de este concurso, los señores Isaías Aybar y Basilio Giraldo, quienes resultaron del sorteo verificado el señor juez ha dictado la siguiente providencia. — Salta, junio 19 de 1914. — Acéptase la renuncia que antecede y nómbrase al señor Marcos F. Cornejo contador de este concurso, por haber resultado del sorteo realizado en la fecha. — Arias.

Y ha proveído lo con la fecha, lo siguiente. — Salta, julio 6 de 1914. — De acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, prorrogase como se pide en el escrito de fojas 15 en todas sus partes y publíquense los edictos ordenados—diez y seis palabras — testadas — no valen Arias.

Salta, julio 6 de 1914.

Ampliando el decreto anterior señalase para que tenga lugar la reunión de acreedores de este concurso el día 30 del presente a horas dos p. m. en el salón de audiencias de este juzgado. — Arias.

Lo que el suscripto pone en conocimiento de quienes corresponda las resoluciones anteriores por medio del presente para sus efectos. — Salta, julio 6 de 1914. — Ernesto Guibert, secretario.

917v30jl

## TARIFA.

## PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso m/n. por cada centímetro.

## LEY DE CREACION DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1913. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudiño, S. de la C. de DD. — Ángel Zerda. — Emilio Solivárez, S. del S.

Departamento de Gobierno. — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial. — Lanáres. — Santiago M. López.